



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00189-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-932

1

Subsanada la falencia detectada para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza y en contra de Esequiel Mejía Arcila por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 130926:

1. De las cuotas en mora, así:

CUOTA MORA	CAPITAL	VENCIMIENTO	INT. PLAZO	POLIZA
No 09	\$ 120.944	19-01-22	\$ 18.474	\$4.300
No 10	\$ 122.024	19-02-22	\$ 17.394	\$4.300
No 11	\$ 123.113	19-03-22	\$ 16.305	\$4.300
No 12	\$ 124.211	19-04-22	\$ 15.207	\$4.300
No 13	\$ 125.320	19-05-22	\$ 14.098	\$4.300
No 14	\$ 126.438	19-06-22	\$ 12.980	\$4.300

2. Por el interés de mora liquidado a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

3. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M. CTE. (\$1.328.121) por concepto de capital insoluto acelerado.

4. Por el interés de mora liquidado sobre el capital determinado en el numeral anterior, causado a partir del 20 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE

2

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e252d98165ec17b9efeb8ed6d64998dbfdc2010aa73f80b17705f3e0a8c46d**

Documento generado en 03/08/2022 09:31:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**